

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Edmundo Ramírez Martínez.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	8 de marzo de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	8 de marzo de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

**II.- SINOPSIS.**

Eliminar la pena privativa de libertad en el caso de algunas conductas referidas a extranjeros que violenten la ley en la materia. Precisar que se tomará como referente el salario mínimo vigente en el Distrito Federal para el cálculo de las multas que se impongan con motivo del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Población.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar el título del proyecto de Decreto antes de la disposición preambular o propositiva, mismo que en forma genérica mencione la iniciativa.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 118.-</b> Se impondrá <i>pena hasta de diez años de prisión</i> y multa hasta de <i>cinco mil pesos</i> al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión. Igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.</p> <p><b>Artículo 119.-</b> Se impondrá <i>pena hasta de seis años de prisión</i> y multa hasta de <i>cinco mil pesos</i>, al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125 y 137 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 118.</b> Se impondrá <b>multa</b> hasta de <b>cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta</b>, al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente en el territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión. Igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.</p> <p><b>Cuando las conductas señaladas en el párrafo anterior fueren realizadas por un extranjero que hubiese sido expulsado de manera definitiva del país, en los términos de lo dispuesto en el artículo 126 de esta ley, se impondrá, además de la pena pecuniaria prevista en el primer párrafo del presente artículo, una pena de dos a cinco años de prisión.</b></p> <p><b>Artículo 119.</b> Se impondrá multa hasta de <b>cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta</b> al extranjero que, habiendo obtenido legalmente autorización para internarse en el país, por incumplimiento o violación de las disposiciones</p>

legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo.

**Artículo 120.-** Se impondrá multa hasta de *tres mil pesos* y *pena hasta de dieciocho meses de prisión*, al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

**Artículo 121.-** Se impondrá pena hasta de *dos años* de prisión y multa hasta de *diez mil pesos*, al extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país.

**Artículo 122.-** Se impondrá pena hasta de *cinco años* de prisión y multa hasta de *cinco mil pesos*, al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

**Artículo 123.-** Se impondrá *pena hasta de dos años de prisión* y multa de *trescientos a cinco mil pesos*, al extranjero que se interne ilegalmente al país.

administrativas o legales a que se condicionó su estancia se encuentre ilegalmente en el mismo.

**Artículo 120.** Se impondrá multa hasta de **ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, así como la pérdida de su calidad migratoria**, al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

**Artículo 121.** Se impondrá pena hasta de **quince meses** de prisión y multa de hasta **ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta al extranjero que**, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país. **Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables respecto de las actividades ilícitas realizadas.**

**Artículo 122.** Se impondrá pena hasta de **dos años** de prisión y multa hasta de **doscientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta** al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

**Artículo 123.** Se impondrá multa de **hasta cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta** al extranjero que se interne ilegalmente en el país.

<p><b>Artículo 125.-</b> Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138 de esta Ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país, sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.</p> <p><b>Artículo 137.-</b> La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa hasta de <i>quinientos pesos</i> o arresto hasta por <i>tres días</i>.</p> <p>La misma sanción se impondrá ...</p>	<p><b>Artículo 125.</b> Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138 de esta ley se cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país <b>en los términos de lo dispuesto en el artículo 126 de esta ley</b>, sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 137.</b> La persona que visite un transporte marítimo extranjero sin permiso de las autoridades migratorias será castigada con multa hasta de <b>cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta</b> o arresto hasta por <b>treinta y seis horas</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MNR/GTR